

MINC-CENACOD-001-2023
ACUERDO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL MINISTERIO DE
CULTURA (MINC) Y EL BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
(BAGRICOLA)

ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, Administración Pública bajo dependencia del Poder Ejecutivo, creada por la Ley núm. 41-00 de fecha de fecha 28 de junio de 2000, ubicado en la avenida George Washington esquina calle Paseo Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su ministra, la señora **MILAGROS CONSUELO GERMÁN OLALLA**, dominicana, mayor de edad, funcionaria pública, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliada y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; en su calidad de Ministra de Cultura, quien actúa en virtud del Decreto núm. 544-21, de fecha 6 de septiembre de 2021; quien en lo adelante del presente acuerdo se denominará «**MINC**» o por su nombre completo, indistintamente; y,

De la otra parte, el **BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, Institución Autónoma del Estado, regida de conformidad con las disposiciones de la Ley de Fomento Agrícola núm. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, y sus modificaciones, está registrada bajo el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) núm. 401007665, con domicilio social y oficina principal en la avenida George Washington núm. 601, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Administrador General, señor **FERNANDO DURÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm., domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que para los fines de este acuerdo se denominará «**BAGRÍCOLA**» o por su nombre completo, indistintamente.

Cuando en lo adelante el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** y el **BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (BAGRICOLA)** sean referidos de manera conjunta se denominarán «**LAS PARTES**» o «**AMBAS PARTES**».

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha 13 de junio de 2015, en su artículo 64 consagra el derecho que tiene toda persona «a participar y actuar con libertad y sin censura en la vida cultural de la Nación, al pleno acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales, de los avances científicos y de la producción artística y literaria [...]».

CONSIDERANDO: Que, además, la Constitución de la República Dominicana en su artículo 138 establece expresamente que «La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado».

CONSIDERANDO: Que, de igual forma, el numeral 4 del antes mencionado artículo 64 de la Constitución de la República Dominicana, indica expresamente que: «el patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor. Los bienes del patrimonio cultural de la Nación, cuya propiedad sea estatal o hayan sido adquiridos por el Estado, son inalienables e inembargables y dicha titularidad, imprescriptible [...]».

CONSIDERANDO: Que el patrimonio cultural de la nación comprende todos los bienes, valores y símbolos culturales tangibles e intangibles que son expresión de la Nación Dominicana, tales como las tradiciones, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes, incluidos aquellos sumergidos en el agua, materiales e inmateriales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, tecnológico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museográfico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Ley núm. 41-00, de fecha 28 de junio de 2000, establece que el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, es la instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana, y que será la responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo cultural.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)**, conforme el artículo 4 de la citada Ley núm. 41-00, es el órgano de Poder Ejecutivo que será la representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el literal b) del artículo 5 de la precitada Ley núm. 41-00, continúa indicando que parte de los objetivos fundamentales del **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** es: b) Preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional.

CONSIDERANDO: Que, a su vez, el artículo 44 de la Ley núm. 41-00, de fecha 28 de junio de 2000, establece que «el Estado, a través de la Secretaría de Estado de Cultura, fomentará la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación del patrimonio cultural de la Nación, con el propósito de que éste sirva de testimonio

de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como para las generaciones futuras. Asimismo, impulsará estrategias y mecanismos de apoyo para el desarrollo de las industrias culturales dominicanas».

CONSIDERANDO: Que, el artículo 6 de la precitada Ley núm. 41-00, dispone que «a partir de la presente ley quedan transferidas, para que dependan directamente de la Secretaría de Estado de Cultura y como tales, subordinadas a su jurisdicción administrativa, técnica y presupuestaria, las siguientes instituciones públicas, organismos y dependencias de la administración cultural del Estado: [...] 4. Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMDCA) [...]».

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 238-00 de fecha 29 de mayo de 2000 dispone que el Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y Fotografías (CENTROMDCA) en lo adelante será denominado Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos (CENACOD), el cual es el encargado de curar, conservar, predecir y revertir el deterioro estético y material de los bienes patrimoniales. Además, brinda asesorías especializadas en conservación preventiva, investigación, conservación y restauración del patrimonio cultural, artístico y bibliográfico en todo el país y ofrece servicios de evaluación de espacios y estudios de las condiciones físico-ambientales.

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza para el cambio de denominación y la integración del Centro Interamericano de Microfilmación y Restauración de Documentos, Libros y fotografías (CENTROMIDCA) con el Centro de Conservación y Restauración de Bienes Muebles (CRBM), unificados con el nombre de Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos (CENACOD) aprobada por el Consejo Nacional de Cultura en el año 2012.

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el **BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** fue creado mediante la Ley núm. 908 del 1 de junio de 1945, con el nombre de Banco de Crédito Agrícola e Hipotecario de la República Dominicana, constituyéndose como una entidad autónoma del Estado con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que, dentro de los cambios y transformaciones, desde su fundación hasta la actualidad, el **BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** mantiene mobiliarios, edificaciones e informaciones de sus actividades, que pueden servir como patrimonio cultural.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** reconocen la importancia de aunar esfuerzos para llevar a cabo la conservación del patrimonio cultural mueble de la sede y del Archivo General Histórico del **BAGRÍCOLA**, por lo que el **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** a través del **Centro Nacional de Conservación de Obras de**

f

[Handwritten signature]

Arte y Documentos (CENACOD) prestará los servicios conforme a los términos establecidos en el presente acuerdo.

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** se comprometen a promover y gestionar, la integración de conocimientos que posibiliten el desarrollo de capacidades para la identificación, valoración, conocimiento, difusión y preservación del patrimonio cultural de la nación.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública, en el numeral 3 del artículo 12 manda a que «Los entes y órganos que conforman la Administración Pública actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional, y en consecuencia: [...] (iii) Facilitarán a los otros órganos y entes la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, los cuales en el uso de dichas informaciones respetarán cualquier limitación dispuesta por la ley, y, (iv) prestarán, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia que los otros entes y órganos pudieran requerir para el ejercicio de sus competencias. Las normas y actos dictados por un ente u órgano administrativo en el ejercicio de sus competencias propias deberán ser acatados por los demás entes y órganos, aunque no dependan jerárquicamente entre sí o pertenezcan a otro ámbito de la Administración Pública».

CONSIDERANDO: Que, por igual, el numeral 4 del mismo artículo 12 de la antes mencionada Ley núm. 247-12, expone que «las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado».

CONSIDERANDO: Que, de igual importancia, el artículo 24 de la Ley núm. 247-12, indica que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, encargados en especial de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas, estrategias, planes generales, programas, proyectos y servicios en las materias de su competencia y sobre las cuales ejercen su rectoría.

CONSIDERANDO: Que consecuentemente, el artículo 81 de la referida Ley núm. 247-12 establece lo que son los convenios de gestión, que son aquellos que son celebrados o suscritos «entre órganos superiores de dirección estratégica y órganos desconcentrados o entes descentralizados de la Administración Pública, o entre aquellos, las comunidades organizadas y organizaciones públicas no estatales, de ser

el caso, mediante los cuales se establecen compromisos para la obtención de determinados resultados en los respectivos ámbitos de competencia, así como las condiciones para su cumplimiento, como contrapartida al monto de los recursos presupuestarios asignados. Las modalidades o aspectos que regulan y las formalidades del convenio de gestión serán establecidos en la reglamentación correspondiente».

CONSIDERANDO: Que **LAS PARTES** reconocen que en la suscripción del presente acuerdo no existe dolor, lesión, violencia, engaño o mala fe que pudiese afectar el consentimiento de las partes contratantes.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente:

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO (1º): OBJETIVO. **LAS PARTES** suscriben el presente acuerdo, con el objetivo de la prestación de servicios para la conservación de los bienes muebles del patrimonio cultural existente en la sede del Archivo General Histórico del **BAGRICOLA**, el cual actualmente se encuentra en condiciones de deterioro.

PÁRRAFO I: La prestación de servicios será puntualmente para ejecutar el **PROYECTO DE CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE LA SEDE DEL ARCHIVO GENERAL HISTÓRICO DEL BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA.**

PÁRRAFO II: Los siguientes documentos forman parte integral, vinculante e insustituible del presente acuerdo de prestación de servicios y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del mismo, a saber:

- 1) Evaluación sobre el estado de conservación de los documentos pertenecientes al Banco Agrícola de la República Dominicana, elaborada por el Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos (CENACOD) del Ministerio de Cultura;
- 2) Levantamiento del estado de conservación del Archivo Histórico del Banco Agrícola de la República Dominicana, elaborado por el Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos (CENACOD) del Ministerio de Cultura; y
- 3) Presupuesto de costos de la prestación de servicios para la conservación de los documentos del Banco Agrícola de la República Dominicana, elaborado por el Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos (CENACOD) del Ministerio de Cultura.

ARTÍCULO SEGUNDO (2°): OBLIGACIONES DE LAS PARTES. LAS PARTES acuerdan que, al suscribir el presente documento, se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones:

Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** a través del **Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos (CENACOD)**, se compromete a ejecutar el proyecto de conservación de los documentos y espacios físicos del Banco Agrícola de la República Dominicana, que incluye lo siguiente:

- a) Supervisión y acompañamiento de todos los procesos dentro del proyecto.
- b) Supervisión y monitoreo durante la toma de muestras del estudio microbiológico ambiental.
- c) Interpretación del resultado del estudio microbiológico ambiental.
- d) Elaboración y supervisión del protocolo de la fumigación.
- e) Supervisión y monitoreo durante la fumigación.
- f) Capacitación al personal designado por el **BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (BAGRICOLA)**, siendo necesario que integre las áreas de conservación e higienización de las áreas.
- g) Preparación de los expedientes para la digitalización.
- h) Asesoramiento para la digitalización de los documentos.

Por parte del **BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (BAGRICOLA)**, se compromete a lo siguiente:

- a) Designar al personal especializado que será capacitado por el **Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos (CENACOD)** del **MINISTERIO DE CULTURA**, para las capacitaciones de conservación de documentos.
- b) Contratar los servicios de estudio microbiológico ambiental.
- c) Contratar los servicios de fumigación.
- d) Realizar el pago al **MINISTERIO DE CULTURA** por concepto de prestación de servicios del proyecto de conservación de los documentos y espacios físicos del **BAGRICOLA**.
- e) Poner a disposición del **Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos (CENACOD)** del **MINISTERIO DE CULTURA**, los materiales gastables de oficina y de limpieza necesarios para la ejecución correcta del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO (3°): MONTO ESTABLECIDO. El costo de los servicios para la reestructuración del patrimonio histórico del Archivo Histórico General del **BAGRICOLA**, descrito en el presente acuerdo, es **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$666,700.00)**, impuestos incluidos. Este monto es pagadero mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Banco de Reservas de la República Dominicana, núm. 960-

604087-1 correspondiente al **CENTRO NACIONAL DE CONSERVACION DE DOCUMENTOS DEL MINISTERIO DE CULTURA**, suma esta que deberá ser pagada a la firma del presente contrato. El proyecto iniciará cuando el recibo de pago del depósito sea remitido vía correo electrónico: contabilidad@cultura.gob.do y cenacod@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO (4º): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de subsistir diferencias entre **LAS PARTES**, todo litigio, controversia, disputa, conflicto, reclamación resultante de la interpretación, incumplimiento, ejecución, resolución o nulidad del presente contrato, será resuelto conforme la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12 y el Derecho Administrativo vigente.

ARTÍCULO QUINTO (5º): CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES tienen la obligación de hacer un uso responsable y legítimo de la información a la que tengan acceso, guardando en todo momento la confidencialidad y seguridad de la información, y por tanto, utilizarán la información intercambiada en el presente convenio exclusivamente para el desarrollo de las funciones propias de sus respectivos ámbitos de competencia, atribuciones y funciones; en este sentido, están comprometidas a no distribuir, reproducir o ceder a favor de terceros, en general, para fines distintos a los establecidos, de forma parcial o total, a través de medios magnéticos, escritos o de cualquier tipo, siguiendo los lineamientos establecidos en la normativa de libre acceso a la información pública y de protección de datos personales.

ARTÍCULO SEXTO (6º): CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Queda entendido que ninguna de **LAS PARTES** será responsable por incumplimiento por causa de fuerza mayor o caso fortuito (terremotos, ciclones, huelgas, paros, conflictos armados, pandemias u otros desastres naturales debidamente declarados como tal por las autoridades estatales).

ARTÍCULO SÉPTIMO (7º): DERECHO ADMINISTRATIVO. El presente acuerdo de prestación de servicios se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, **LAS PARTES** se remiten al derecho común para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO (8º): ENMIENDAS Y MODIFICACIONES AL ACUERDO. Los términos del presente acuerdo de prestación de servicios podrán ser modificados o enmendados por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**. Para estos fines, el **LAS PARTES** deberán realizar una solicitud escrita que someterá a la **OTRA PARTE** para obtener su aprobación. Las modificaciones serán consignadas en actas o adendas, según consideren **LAS PARTES**, y una vez aprobadas y firmadas por los representantes de ambas instituciones, serán consideradas parte integral de este Acuerdo.

f

mao

ARTÍCULO NOVENO (9°): LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Se exime a **LAS PARTES** de toda responsabilidad ante cualquier retraso o incumplimiento de lo programado o de cualquier responsabilidad penal, civil o administrativa que no sea de exclusiva obligación en virtud del presente Acuerdo y que se haya previamente contratado en el mismo. Asimismo, **LAS PARTES** reconocen la obligación respecto de su personal, liberando de cualquier reclamación a la otra respecto de beneficios laborales o cualquier otra acción.

ARTÍCULO DÉCIMO (10°): AUTONOMÍA. El presente acuerdo de prestación de servicios no afecta la autonomía de las instituciones firmantes en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (11°): REVISIÓN. **LAS PARTES** convienen expresamente que cualquiera de **LAS PARTES** podrá pedir a la otra una revisión de este Acuerdo, en cuyo caso los representantes de las partes conjuntamente conocerán los aspectos a revisar.

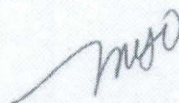
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO (12°): NO EXCLUSIVIDAD. Queda entendido que el presente Acuerdo no crea ningún tipo de vínculo de preferencia o exclusividad y, en ese sentido, **AMBAS PARTES** tienen la libertad plena de realizar cualquier tipo de convenio con otras entidades, públicas o privadas, para el desarrollo de actividades similares a las aquí descritas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO (13°): DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD. **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han violado, no están violando, y no van a violar las leyes de la República Dominicana. **LAS PARTES** se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias para cumplir con las normas internacionales relacionadas a buenas prácticas, conductas éticas, transparencia, incluyendo sin limitación, las relativas a los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (14°): COORDINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE ENLACES. **LAS PARTES** crearán un comité técnico para la coordinación, seguimiento y supervisión de los asuntos establecidos en el presente Acuerdo, integrado por representantes de cada entidad, para los siguientes fines específicos:

- a) Nombrar por cada institución un coordinador permanente que será el enlace para las acciones del presente Acuerdo;
- b) Definir y elaborar el plan de trabajo;
- c) Establecer y mantener las vías efectivas de comunicación e intercambio de información;
Dar seguimiento continuo y evaluar periódicamente el avance de la ejecución del proyecto objeto del presente Acuerdo.

Párrafo: El Comité Técnico estará integrado por:



- Por parte del **MINISTERIO DE CULTURA (MINC)** a través del **Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos (CENACOD)**:

Nombre y Cargo: Martha Roquel, directora del Centro Nacional de Conservación de Obras de Arte y Documentos

Teléfono: 809-221-4141 extensión 3225

Correo electrónico: martha.roquel@cultura.gob.do

- Por parte del **BANCO AGRÍCOLA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (BAGRICOLA)**:

Nombre y Cargo: Solangy Mejía, directora de Servicios Administrativos.

Teléfono: 809-535-8088 extensión 4301

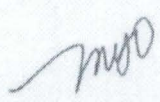
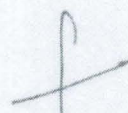
Correo electrónico: so.mejia@bagricola.gob.do

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO (15°): SEGUIMIENTO. LAS PARTES se comprometen a fortalecer los lazos de colaboración mediante la coordinación de acciones tendentes a lograr los objetivos contenidos en las Metas Presidenciales mancomunadas entre ambas partes, teniendo que efectuar reuniones periódicas para facilitar el seguimiento, ejecución y revisión del objetivo del presente Acuerdo, a fin de evaluar el impacto de los resultados del proyecto ejecutado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO (16°): VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente acuerdo de prestación de servicios tendrá una vigencia de **doce (12) meses**, contados a partir de la firma de este por **LAS PARTES**.

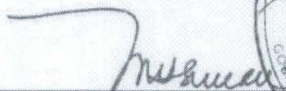
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (17°): TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente acuerdo de prestación de servicios podrá darse por terminado antes de la llegada del término por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, a requerimiento unilateral de cualquiera de **LAS PARTES**, previo aviso y justificación por escrito de las causas para su rescisión, con un plazo de por lo menos sesenta (60) días calendarios previo a la fecha de terminación de este.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (18°): ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. Para los fines y consecuencias legales del presente convenio, **LAS PARTES** hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

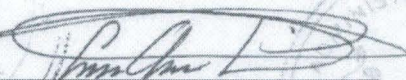


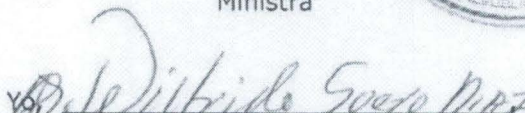
HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto legal, uno para cada una de las partes y otro para los fines de registro de lugar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

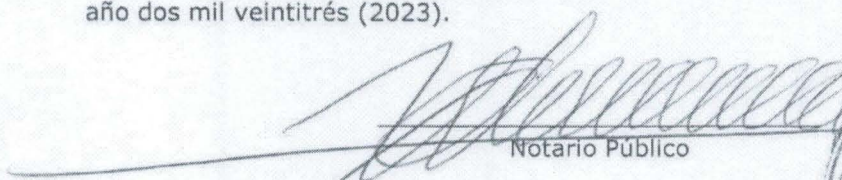
Por el **MINISTERIO DE CULTURA**
(MINC):


MILAGROS C. GERMÁN OLALLA
Ministra

Por el **BANCO AGRÍCOLA DE LA**
REPÚBLICA DOMINICANA
(BAGRICOLA):


FERNANDO DURÁN
Administrador General

Yo,  Abogado y Notario Público de los del
Número del Distrito Nacional, matrícula núm. ~~5822~~ **CERTIFICO Y DOY FE**, que por
ante mí comparecieron libre, personal y voluntariamente, los señores **MILAGROS**
CONSUELO GERMÁN OLALLA y **FERNANDO DURÁN**, quienes me manifestaron
bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden fueron puestas por ellos y que
son las mismas firmas que acostumbran a usar siempre en todos sus actos, tanto
públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito
Nacional, capital de la República Dominicana, los dos (2) días del mes de agosto del
año dos mil veintitrés (2023).


Notario Público

